

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11000  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/13

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo,

18 NOV 2013

**VISTO:** el proyecto de una terminal a ser instalada en la zona de Puntas de Sayago por Gas Sayago S.A. bajo la modalidad BOOT (Build, Operate, Own, Transfer), con la finalidad de recibir gas natural licuado, regasificarlo e inyectarlo en la red de transporte del país.-----

**RESULTANDO:** I) que la planta regasificadora requiere ser conectada con el Gasoducto Cruz del Sur, de forma tal que el gas natural ingrese al país y sea transportado para su posterior distribución;-----

II) que a efectos de lo anterior resulta necesario construir un gasoducto de aproximadamente 17 kilómetros de extensión, parcialmente onshore y parcialmente offshore;-----

III) que el Contrato de Concesión otorgado por el Estado – Poder Ejecutivo y Gasoducto Cruz del Sur S.A. el 22 de marzo de 1999, establece en su artículo 2.6 que el *"Concedente otorgará a la Sociedad el derecho de primera opción para la ejecución y operación de cualesquiera obras de magnitud para el transporte de gas bajo el régimen de concesión de obra pública o la extensión de las existentes que terceros interesados deseen encarar al sur del Río Negro"*;-----

IV) que el Estado mantuvo diversas instancias de diálogo y negociación con Gasoducto Cruz del Sur S.A. durante un período extenso de tiempo sin que se llegara a un acuerdo para la construcción del nuevo gasoducto, que permitiera la conexión de la futura planta regasificadora;-----

V) que, en cumplimiento del derecho de primera opción establecido contractualmente a favor de Gasoducto Cruz del Sur S.A., el Estado envió una nota el 05 de octubre de 2012 ofreciendo el derecho de primera opción para la ejecución y operación de la extensión del gasoducto con las características reseñadas en la propia nota;-----

VI) que en dicha oportunidad, atento al tiempo que insumieron las negociaciones previas y en función de la exigüidad de los plazos vinculados al proyecto de la planta regasificadora, el Estado intimó a la concesionaria para que en un plazo de 5 días hábiles manifestara su voluntad de ejercer el derecho de primera opción;-----

VII) que, dentro del plazo de los 5 días hábiles antes referido, Gasoducto Cruz del Sur S.A. manifestó que no contaba con la información necesaria (sin indicar en forma precisa y concreta cuál era la información faltante) y comunicó que "*salvaguardaba el ejercicio de su derecho de primera opción para poder considerar su ejercicio una vez que cuente con la información necesaria*", a la vez que interpuso recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la intimación practicada;-----

VIII) que ambos recursos fueron resueltos por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Poder Ejecutivo respectivamente, descartándose los argumentos esgrimidos por Gasoducto Cruz del Sur S.A.;-----

IX) que, complementariamente, desde que se practicó la intimación hasta el día de la fecha, Gasoducto Cruz del Sur S.A. tampoco solicitó al Poder Ejecutivo ningún tipo de información adicional en relación al derecho de primera opción;-----

X) que, por todo lo anterior, se entiende que Gasoducto Cruz del Sur S.A. desistió del ejercicio del derecho de primera opción contractualmente otorgado, quedando el Estado facultado a proceder a la construcción de un nuevo ramal del gasoducto pudiendo a tales efectos otorgar una concesión de obra pública a un tercero;-----

XI) que Gas Sayago S.A. ha manifestado su interés en que le sea otorgada la concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto correspondiente;-----

**CONSIDERANDO:** I) que resulta inaplazable el comienzo en las obras de infraestructura necesarias para la puesta en marcha de la planta regasificadora, la cual se prevé que esté operativa hacia finales de marzo del 2015;-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/13

II) que a los efectos de la construcción, operación y mantenimiento del nuevo gasoducto de interconexión se entiende conveniente designar como concesionario de dicho proyecto a la empresa Gas Sayago S.A., para que lo realice por sí o a través de empresas subcontratistas que sean autorizadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

III) que los estatutos de la referida sociedad en el artículo 2º "Objeto" incluyen la construcción, operación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones, entre ellas, gasoductos;-----

IV) que Gas Sayago S.A. es una sociedad cuyos accionistas son Empresas Públicas (UTE y ANCAP) por lo que la sociedad es propiedad del Estado.-----

V) que, ante el ofrecimiento en carácter de primera opción a Gasoducto Cruz del Sur S.A. y su falta de aceptación, no existen impedimentos jurídicos para otorgar la presente concesión de obra pública a Gas Sayago S.A.;----

VI) que por lo expuesto en el considerando IV) la presente contratación se ampara en el régimen establecido en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF (en la redacción dada por el Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012), por lo que se está en condiciones de proceder a una contratación directa, sin necesidad de recurrir a un procedimiento competitivo;-----

VII) que a efectos de obtener los beneficios derivados de la instalación de la terminal de regasificación, cuya operatividad se prevé para marzo de 2015, resulta impostergable el comienzo de la construcción del gasoducto de interconexión entre la misma y el actual sistema de transporte;-----

VIII) que la complejidad inherente al proyecto de construcción del gasoducto de interconexión, y los plazos antes referidos, hacen imposible la convocatoria a una licitación pública internacional, por lo que se entiende procedente acudir a la excepción referida consagrada en el TOCAF;-----

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y lo previsto en el Decreto-ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984, el artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 324/997 de 03 de setiembre de 1997, Nº 90/000 de 3 de marzo de 2000 y Nº 150/012 de 11 de

mayo de 2012 y el Contrato de Concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo y Gasoducto Cruz del Sur S.A. de 22 de marzo de 1999.-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a Gas Sayago S.A. la concesión para la construcción y explotación (operación y mantenimiento) del gasoducto que conectará la terminal de regasificación de Puntas de Sayago con el Gasoducto Cruz del Sur.-----

**ARTÍCULO 2º.-** La concesión para la explotación del gasoducto se otorga por el término de 20 años a partir de la puesta en operación del mismo prorrogables por un plazo de 5 años. Gas Sayago S.A. deberá contar con la capacidad técnica adecuada para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto, o contratar una empresa de probada idoneidad en la materia, a satisfacción del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

**ARTÍCULO 3º.-** El contrato de concesión se suscribirá de acuerdo a las siguientes bases:

- i) El gasoducto deberá recorrer la traza especificada por Gas Sayago S.A. en el proyecto ejecutivo definitivo que deberá ser presentado para su aprobación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, sin perjuicio de las correcciones que resulten necesarias y sean acordadas.
- ii) El Ministerio de Industria, Energía y Minería deberá prestar a Gas Sayago S.A. la máxima colaboración a los efectos de asegurar la obtención de servidumbres, declaración de terrenos expropiables, así como el pronto diligenciamiento y otorgamiento de permisos, autorizaciones y aprobaciones pertinentes.
- iii) La capacidad del gasoducto no podrá ser menor a 15 MMm3d y deberá estar diseñado para una Máxima Presión de Operación de 100 bar.
- iv) Previo al comienzo de la construcción del gasoducto, Gas Sayago S.A. deberá contar con la Autorización Ambiental requerida por la Ley N° 16.466 de 14 de enero de 1994.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

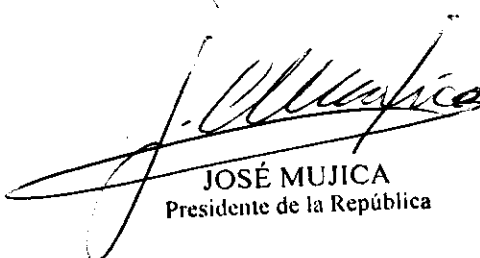
105/13

- v) Gas Sayago S.A. deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua la descripción exacta del gasoducto dentro de los 2 meses siguientes a la finalización de la construcción. Esto incluirá los planos conforme a obra y secciones longitudinales a una escala apropiada, mostrando la exacta ubicación del gasoducto. Asimismo deberá indicarse la ubicación de la estación de transferencia, las plantas de regulación de presión, receptores de trampas scrapper, válvulas y todo otro equipo a lo largo de la instalación del gasoducto.
- vi) Gas Sayago S.A. presentará a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua el programa y descripción de las pruebas requeridas para la habilitación de la operación del gasoducto, sin perjuicio de las correcciones que resulten necesarias y sean acordadas, así como el informe de resultados de las mismas.
- vii) Durante la operativa normal del gasoducto de interconexión Gas Sayago S.A. deberá permitir que el mismo sea inspeccionado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua en cualquier momento.
- viii) Se deberá disponer de un sistema de comunicación (que incluya video y datos mediante fibra óptica) al sistema SCADA de Gasoducto Cruz del Sur S.A.
- ix) Durante el plazo de la concesión, el gasoducto de interconexión será utilizado únicamente para transportar gas a través del mismo desde la planta regasificadora hasta el sistema de transporte operado por Gasoducto Cruz del Sur S.A., no admitiéndose la existencia de ramales o interconexiones.
- x) Gas Sayago S.A. deberá garantizar la seguridad de las personas e instalaciones en todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento) teniendo en cuenta como requerimientos mínimos los establecidos en las leyes y regulaciones aplicables, la norma NAG 100 y toda la normativa referenciada por ésta y las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos.
- xi) Las tarifas de transporte máximas permitidas serán definidas por el Poder Ejecutivo de acuerdo a los siguientes criterios y objetivos: obtención de márgenes justos y razonables para el transportista, contemplando factores de eficiencia y sostenibilidad. Las mismas serán revisadas y ajustadas cada 5 años.

**ARTÍCULO 4º.-** Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería la suscripción del contrato de concesión en el plazo máximo de 180 días a contar desde la fecha del presente decreto y elaborar el proyecto reglamentación de las especificaciones técnicas del gasoducto a ser construido y operado en virtud de esta concesión, así como de las normas que regirán el régimen tarifario a ser aplicado a los servicios del transportista, todo lo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, y notifíquese a Gas Sayago S.A. y a Gasoducto Cruz del Sur S.A., etc.-----

①



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República